



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril cuatro (4°) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00096 00
Demandante:	Anyeli Dahiana Salazar Serna
Apoderado:	German Arturo Cardona Villa
Auto:	399

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho algunas inconsistencias que requieren aclaración. Veamos.

1. En el hecho primero y segundo de la demanda se indica que, entre la señora Anyeli Dahiana Salazar Serna y el señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero, existió comunidad de vida desde el día 22 de marzo de 2016, hasta el día 25 de abril del año 2021; **comunidad de vida que se dio después de un corto noviazgo**. Luego, en el hecho cuarto, se indica entre otras cosas que, la citada pareja decidió formalizar su relación en el año 2013, cuando la señora Angeli Salazar se fue a vivir a casa de su abuela, desde entonces tuvieron una relación ininterrumpida hasta el momento del fallecimiento del señor Leonardo.

Tales manifestaciones se toman confusas, llevando a no tener claridad respecto el extremo temporal de inicio de la convivencia entre la señora Anyeli Dahiana Salazar Serna y el extinto señor Leonardo Fabio Sánchez Quintero. (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P).

2. No se allegó registro civil de nacimiento de la demandada señora María Eugenia Quintero, como tampoco el de su hijo Leonardo Fabio Sánchez Quintero (Artículo 84 numeral 2° del C.G.P)

Por lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco se acompaña de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° C.G.P), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **ANYELI DAHIANA SALAZAR SERNA**, en contra de la señora **MARÍA EUGENIA QUINTERO** y de los herederos indeterminados del causante señor **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ QUINTERO**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.771.973 y profesionalmente con tarjeta 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora Salazar Serna, en curso de este proceso.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 064

Abril cinco (05) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c6b1e0edb813c02c6dab67ff2e1aa7410111efad0ae61afd7901d34a898a87**

Documento generado en 04/04/2022 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>